



# GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SUB REGION PACIFICO



"Año del Bicentenario del Perú : 200 Años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 2502021-REGION ANCASH/SRP/G

Nvo. Chimbote, 10 SET. 2021

### VISTOS:

La Solicitud de Subsidios de fecha 03 de Agosto del 2021, el Informe No. 1298-2021-REGION ANCASH/SRP/SGAR de fecha 17 de Agosto del 2021; el Informe No. 451-RA/SRP/SGAR/RRHH de fecha 11 de agosto del 2021, Informe No 06-2021-RA/SRP/SGAR/RRHH/OE de fecha 10 de Agosto del 2021, y el Informe Legal No. 173 -2021-RA/SRP/AJ de fecha 31 de agosto del 2021, y otros;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regional y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se reconoce a los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen la finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante, Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la Directiva N° 001-2002-EF/76.01, aprobado por Resolución Directoral N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA-GR, de fecha 04 de enero del 2021, se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos;

Que, en esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 1° establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento legal, la intervención que brindara en el presente caso será estrictamente verificar la información remitida, como los distintos instrumentos jurídicos (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, normas aplicables al caso en cuestión, opiniones, directivas y/o resoluciones y normas conexas), que sirven de sustento jurídico legal, no siendo responsable por las cuestiones o sustento de orden técnico por cuanto estos son de exclusiva responsabilidad administrativa y/o de las áreas técnicas, que emitieron su Opinión Técnica previa. Teniendo en cuenta que esta Oficina únicamente puede emitir opiniones legales en materia de procedimientos administrativos y actos de administración de implicancia jurídica puramente, las cuales sean consultadas.



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SUB REGION PACIFICO**

**"Año del Bicentenario del Perú : 200 Años de Independencia"**



Que, el Decreto Legislativo No 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 005-90-PCM regulan el ingreso, deberes, derechos, prohibiciones, entre otros, dentro de la Administración Pública;

Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, el Literal j) del artículo 142 del Decreto Supremo No. 005-90-PCM establece : " j) *Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo*";

Que, mediante Decreto de Urgencia No. 038-2019 se establece reglas sobre los ingresos de de las servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; emitiéndose el Decreto Supremo No. 420-2019-EF que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia No. 038-2019;

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del D.U. No. 38-2019 y establece en su Numeral 6) del Artículo 40° establece que la **entrega económica que corresponde al subsidio por fallecimiento, se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidor público y/o familiares. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda**";

Que, la misma norma acotada en el párrafo precedente establece en su Numeral 7) del Artículo 4° establece que **la entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder**";

Que, de la revisión de la solicitud de la servidora María Nelly Revilla de López, servidora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276 requiere el reconocimiento y pago de Subsidio por el Fallecimiento, y Subsidio por Gastos de Sepelio o Servicio Funerario por el deceso de su extinta señora madre Hilda María Correa Arroy;

Que, mediante Informe Técnico N° 06-2021-REGION ANCASH-SGAR/RR.HH/OE de fecha 10 de agosto del 2021, la Oficina de Escalafón emite el Informe Escalafonario de la servidora; así como, la Liquidación de Subsidio por Fallecimiento y Liquidación de Subsidio por Gastos de Sepelio, a favor de la servidora nombrada del Decreto Legislativo No. 276, Sra. MARIA NELLY REVILA DE LOPEZ, y establece en base al Decreto Supremo No. 420-2019-EF , el siguiente cálculo sobre de Subsidios:

• Subsidio por Fallecimiento.....	S/	1,500.00
(Decreto Supremo No. 420-2019-EF)		
• Subsidio por Gastos de Sepelio .....		1,500.00
(Decreto Supremo No. 420-2019-EF)		
<b>TOTAL SUBSIDIOS:</b>	<b>S/</b>	<b>3,000.00</b>
		<b>=====</b>

Son :TRES MIL Y 00/100 SOLES.-

Que, la Oficina de Recursos Humanos a través de su Informe No. 451-2021-RA/SRP/SGAR/RRHH de fecha 11 de agosto del 2021 remite el expediente a la Sub Gerencia de Administración para su trámite;



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SUB REGION PACIFICO**

**"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"**



Que, la Sub Gerencia de Administración de Recursos a través del Informe No. 1298-2021-RA/SRP/SGAR de fecha 17 de agosto del 2021, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica se emita el acto resolutorio.

Que, la servidora nombrada en el régimen laboral del Decreto Legislativo No 276, Sra. MARIA NELLY REVILLA DE LOPEZ, acredita su derecho y cumple con presentar los requisitos necesarios que acreditan su relación familiar con su extinta señora madre Blanca Jacinta Rodríguez Sánchez, conforme a los siguientes Anexos, como son: i) DNI No 32806521 de la servidora, ii) DNI No 32900058 Sra. Hilda María Correa Arroyo, extinta señora madre de la servidora, iii) Boleta de Venta No. 001386 de Funeraria Iparraguirre, iv) Acta de Nacimiento de la servidora - Municipalidad Distrital de Chilete - Cajamarca, que acredita su relación de filiación y/o parental con su extinta señora madre, v) Acta de Defunción RENIEC de fecha 10 de mayo del 2021 que acredita el deceso del extinta señora Hilda María Correa Arroyo, producido el 09 de mayo del 2021;

Que, mediante Informe Legal No. 172-2021-RA/SRP/AAL de fecha 31 de agosto del 2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que lo solicitado por la servidora nombrada en el régimen laboral del D.L. 276, Sra. MARIA NELLY REVILLA DE LOPEZ, hija de la extinta señora Hilda María Correa Arroyo; resulta **Procedente**, al haber acreditado su derecho con los documentos que adjunta en su Solicitud con Reg. Expediente No 1066456 y al amparo del Decreto Legislativo No 276, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 005-90-PCM, y Decreto Supremo No 420-2019-EF, conforme al Informe Técnico y Liquidación de Subsidio por Fallecimiento y Subsidio por Gastos de Sepelio, é Informe Escalonario a favor de la servidora de la Unidad Ejecutora Sub Región Pacífico, emitido por el Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, a través de su Informe No 06-2021-REGION ANCASH/SRP/SGAR/RRHH/OE;

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (**continente de la Confianza Legítima**) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

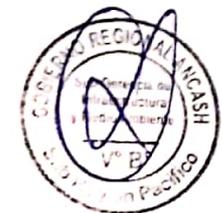
Que, hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

*"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener."*

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

Que, la protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Administración de Recursos, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y disposiciones complementarias; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 185-2021-GR/GR de fecha 17 de junio del 2021**; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SUB REGION PACIFICO**

**"Año del Bicentenario del Perú : 200 Años de Independencia"**



**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, a favor de la Sra. MARIA NELLY REVILLA DE LOPEZ, Servidora Nombrada en el Régimen Laboral del D.L. No. 276, el **Subsidio por Fallecimiento** por el importe de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 Soles); y el **Subsidio por Gastos de Sepelio**, por el importe de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 Soles); que hacen un **total de S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles)**, conforme a la Liquidación practicada por el Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, de conformidad al Decreto Supremo No. 420-2019-EF y a los Considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Sub Gerencia de Administración de Recursos ejecutar los trámites presupuestales y financieros correspondientes, para la ejecución y estricto cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** el contenido de la presente de conformidad a la Ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SUB REGION PACIFICO  
*Cesar Augusto Aguilar Villegas*  
Cesar Augusto Aguilar Villegas  
GERENTE  
CLAJ N° 001104